



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C., 25 MAR 2021 25 MAR 2021.

PROCESO EJECUTIVO – 11001310300320180051800

En atención a los memoriales recepcionados a través del correo electrónico institucional y teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, una vez revisadas las diligencias y como quiera que a folio 55 y ss, de esta encuadernación obra escrito contentivo de acuerdo extrapoceso al que han llegado los extremos en litis y a continuación, a fl.59 se profiere el proveído de fecha 2 de diciembre de 2020, donde se dispuso el traslado del escrito transaccional a la parte demandada por el término de tres (3) días, esta última que dentro del mismo guardo silencio; por lo cual, a la luz de la virtualidad que hoy día se gestiona y dando aplicación a la presunción de veracidad y autenticidad impartida para el trámite de escritos aportados por vía electrónica¹, en respeto a la voluntad de quien demandó la administración de justicia y con apoyo en lo normado en el artículo 312 del C. G. del P.:

RESUELVE

1°.- TENER en cuenta la transacción, celebrada entre el apoderado sustituto de la empresa demandante y la representante legal de la sociedad demandada, que ha sido comunicada a esta dependencia judicial donde se indican facultades para ello y, conforme documental allegada al Juzgado y que obra en el plenario.

2°.- DECRETAR la **TERMINACIÓN** del presente proceso por **TRANSACCIÓN** de las partes, conforme a lo informado al juzgado en escritos que anteceden, sobre el acuerdo realizado, y por lo cual se eleva petitum de terminación, entre otros.

3°.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares practicadas-vigentes a la fecha en el presente asunto. Secretaria proceda de conformidad y en caso de existir embargo de remanentes, concurrentes o acreencias a favor de la DIAN, póngase a disposición de la autoridad que lo solicito, acorde a la prelación de la ley sustancial y téngase en cuenta los señalamientos previstos en el artículo 466 lb. OFÍCIESE a quien corresponda y la parte interesada acredite su diligenciamiento.

4°.- SIN condena en costas, en virtud de la forma anormal de terminación de este asunto.

5°. UNA vez en firme la presente decisión, **ARCHÍVESE** el expediente, dejando por Secretaría las constancias del caso en el aplicativos respectivos.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

Rm.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO No. <u>19</u>	Hoy <u>26 MAR 2021</u>
AMANDA RUTH SAMANAS CELIS Secretaria	

¹ Arts.103 y 244 del C. G. del P., Dcto.806 de 2020 y acorde a instrucciones impartidas en Acuerdos emanados del C. S de la Judicatura – medidas por emergencia Covid19.